LIBRO SEXTO

De los Sacramentos de la Ley de gracia.

1597. Después de haber tratado en esta obra de los grandes y múltiples deberes que el hombre tiene para con Dios, para con sus prójimos y para consigo mismo, se sigue tratar de los Sacramentos de la Iglesia, que son las fuentes de la salud espiritual por las cuales Dios nos comunica las gracias, las virtudes, los dones y auxilios sobrenaturales para cumplir las obligaciones que la religión nos impone.

Los Sacramentos son de tanta dignidad y de tanta importancia, que el Tridentino, en el proemio de la sesión 7.ª, dice así: «Consentaneum visum est de sanctissimis Ecclesiæ Sacramentis agere, per quæ *omnis vera justitia vel incipit, vel cæpta augetur, vel amissa reparatur.*»

El Catecismo de San Pío V, en el proemio *De Sacramentis in genere* dirige á los párrocos (é implícitamente á los predicadores y confesores) las siguientes graves palabras: «Quum omnis christianæ doctrinæ pars pastoris scientiam diligentiamque desiderat, tum Sacramentorum disciplina, quæ et Dei jussu necessaria, et utilitate uberrima est, *parochi facultatem et industriam postulat singularem*, ut ejus accurata, ac frequenti perceptione fideles tales evadant, quibus præstantissimæ ac sanctissimæ res digne et salutariter impertiri possint.» (Capítulo 1, núm 1.)

La causa, tal vez principal, de la indiferencia con que muchos cristianos miran los Sacramentos, es la ignorancia. Muchos de ellos se convertirían tan luego como se les instruyese de su dignidad é importancia, verificándose aquí lo que decía el Santo Rey Profeta (salmo 50, vers. 15): *Docebo iniquos vias tuas, et impii ad te convertentur;* esto es, que instruído el pecador de su estado deplorable y de la belleza de los caminos del Señor, tiene mucho adelantado para convertirse á Dios.

TRATADO PRIMERO

De los Sacramentos en general.

1598. El tratado de los Sacramentos en general es como la clave para la recta inteligencia de cada uno de ellos en particular. Por lo tanto, conviene estudiarle con mucha atención y meditarle detenidamente.

CAPÍTULO PRIMERO

La palabra *sacramento* se deriva *à sacro*, según Varrón, y según otros, *à sacrando*. Tiene varias acepciones en-

tre los escritores profanos, que omito por brevedad. Los escritores eclesiásticos le contraen á la definición que da el Tridentino: *Symbolum rei sacræ, et invisibilis gratiæ visibilis forma.* (Sesión 13, cap. 3.) Esta definición conviene a los sacramentos de todos los estados del hombre; porque aunque los sacramentos de la ley natural y de la ley escrita no tenían virtud intrínseca para causar la gracia *por sí mismos*, eran signos de ella, y por lo tanto eran Sacramentos, pues como dice San Agustín: «*Signum, cum ad res sacras transfertur*, sacramentum dicitur;» pero yo me voy á concretar á los Sacramentos de la Ley de gracia.

ARTÍCULO PRIMERO

De la definición, institución, número y orden de los Sacramentos.

P. ¿Cómo se define el Sacramento de la Ley de gracia?

R. «Signum sensibile et permanens, quod ex Christi institutione sanctitatis et justitiæ tum significandæ, tum efficiendæ vim habet.»

Esta es la definición metafísica del sacramento, tomada del Catecismo Romano, y me parece la mejor.

El sacramento se dice *signum*, porque cada sacramento, además de lo que manifiesta sensiblemente, por cierta analogía nos conduce al conocimiento de los efectos invisibles que causa; y así le conviene la definición que da San Agustín al *signum:* «Id quod, præter speciem quam ingerit sensibus, aliquod aliud ex se facit in cognitionem venire.» (Lib. 2, *De Doctrina Christiana*, cap. 1.)

Se dice *sensibile*, porque siendo connatural al hombre subir al conocimiento de las cosas inteligibles por medio de las sensibles, como dice Santo Tomás (3.ª p., q. 60, art. 4), la divina Sabiduría dispuso suavemente que por los signos sensibles de los Sacramentos fuésemos llevados como por la mano al conocimiento de los efectos *espirituales* que causan.

Se dice *permanens*, porque los Sacramentos adunan con vínculos de amor á todos los miembros de la Iglesia católica; y como ésta es permanente, lo son también los Sacramentos.

Se dice «quod ex Christi institutione sanctitatis et justitiæ tum significandæ, tum efficiendæ vim habet,» para denotar que los Sacramentos son signos arbitrarios, pero *divinos*. No son signos meramente especulativos, sino *prácticos*, que figuran exteriormente la gracia, que con su virtud sobrenatural intrínseca instrumental *causan* en el alma y en sus potencias.

Se dice, por último, *ex Christi institutione*, porque Jesucristo instituyó todos los Sacramentos y les dió virtud para causar la gracia.

1599. *P.* ¿Quién instituyó los Sacramentos? ¿Cuántos son, y cuáles?

R. El Tridentino definió como dogma de fe la respuesta á estas tres preguntas en la sesión 7.ª, can. 3. He aquí sus palabras: «Si quis dixerit Sacramenta novæ legis non fuisse *omnia a Jesucristo Domino nostro instituta, aut esse plura vel pauciora quam septem*, videlicet, Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam Unctionem, Ordinem et Matrimonium; *aut etiam aliquod horum septem non esse vere et proprie Sacramentum*, anathema sit.»

P. ¿Es de fe que Jesucristo fué autor inmediato de cada uno de los Sacramentos?

R. La opinión más común y más probable dice que es de fe *quoad se*, pero que no es de fe *quoad nos*, respecto de algunos Sacramentos, porque muchos y muy graves doctores tienen por más probable que mientras la Iglesia no lo defina de fe, no se podría acusar de hereje formal al que, por ejemplo, negase que la Extremaunción había sido instituída inme-

BIBLIOTECA JUAN L

diatamente por Jesucristo. La razón es, porque el Tridentino, en el canon citado, definió que Jesucristo instituyó todos los Sacramentos, sin añadir el adverbio *immediate:* así es que el cardenal Gotti y los tres insignes doctores del Tridentino Domingo Soto, Jacobo Revestun y Ruardo Tappeto dicen que si bien es de fe que Jesucristo instituyó todos los Sacramentos, no lo es que los instituyó *immediate.* La Iglesia deja correr libremente esta opinión. Véase á Billuart *(De Sacram. in comm.*, diss. 5.ª, art. 1, *petes* 1).

Se ha de notar que Jesucristo instituyó los Sacramentos, y, *en cuanto Dios*, les dió virtud para causar la gracia, como *causa principal;* porque de este modo, como dice Santo Tomás (3.ª p., q. 62, art. 1.), «nihil potest causare gratiam, nisi Deus; quia gratia nihil est aliud quam quædam participata similitudo divinæ naturæ:» en cuanto hombre fué autor de los Sacramentos y de la gracia que causan «*per modum instrumenti conjuncti divinitati in persona;* et ideo in quantum homo habet potestatem excellentiæ,» dice el Angélico (3.ª parte, q. 64, art. 3).

1600. *P.* ¿Por qué no son más ni menos que siete los Sacramentos?

R. La razon *à priori* es, porque así lo quiso Dios; pero la razón de congruencia es la analogía que hay entre la vida corporal y la espiritual. He aquí cómo lo expresa Santo Tomás: «*El hombre, en cuanto á la vida corporal*, 1.º, es engendrado y *nace;* 2.º, *crece;* 3.º, *se nutre* y *conserva;* 4.º, si enferma, *sana* por las medicinas corporales; 5.º, por la dieta *convalece;* 6.º, como es naturalmente sociable, recibe *potestad para gobernar los pueblos;* 7.º, como es mortal, *se conserva la especie humana* por el matrimonio.» Pues bien; *en la vida espiritual:* 1.º, el hombre *nace* á la gracia sobrenatural por el Bautismo; 2.º, por la Confirmación *crece* en la gracia; 3.º, por la Eucaristía se *nutre* y *se conserva* en la gracia; 4.º, cuando se enferma espiritualmente por los pecados, *sana* por la Penitencia; 5.º, por la Extremaunción *convalece* de las reliquias y debilidad que ordinariamente deja el pecado perdonado; 6.º, como la Iglesia es una sociedad visible y perfecta, y se requiere que haya en ella personas que la gobiernen, por el Orden *se da potestad* para dirigir espiritualmente á los fieles, y para ejercer *de oficio* los actos públicos de la religión; 7.º, como en la Ley de gracia el Matrimonio no sólo es *in officium naturæ*, sino también Sacramento, la Iglesia católica *se conserva* y *aumenta* por el Matrimonio (3.ª parte, q. 65, art. 1).

1601. *P.* ¿Con qué orden se han de enumerar los Sacramentos?

R. Con el mismo con que los enumeró el Tridentino. Los Catecismos españoles colocan la Penitencia antes de la Eucaristía (tal vez porque ordinariamente los fieles se confiesan antes de comulgar); pero en rigor teológico la Eucaristía debe ponerse antes de la Penitencia, por las razones que expone Santo Tomás en la 3.ª p., q. 65, art. 2. y así lo hicieron después el Concilio Florentino, el Tridentino, Catecismo Romano y comunmente los teólogos. No obstante, no conviene variar el orden de los catecismos del pueblo, por no turbar á los fieles. Esto en cuanto al orden de *numeración* de los Sacramentos.

En cuanto al orden de *necesidad* para *cada uno* de los hombres, el primero es el Bautismo. El segundo, para los bautizados que pecaron mortalmente, después del bautismo, es la Penitencia. El tercero, *como necesario para la Iglesia*, es el Orden; porque, como se dice en el cap. 11 de los Proverbios: «Ubi non est gubernator, populus corruet.» El cuarto es el Matrimonio; porque, como dice Santo Tomás, «Ecclesiæ multitudinem per propagationem conservat» (3.ª parte, q. 65, art. 1). De la obligación que tienen los fieles de recibir cada uno de los otros tres Sacramentos, se dirá, *Deo dante*, en sus respectivos lugares.

En cuanto al orden de *mayor dignidad* entre los Sacramentos, Santo Tomás (lugar citado, art. 3) los coloca del modo siguiente: Eucaristía, Orden, Confirmación, Bautismo, Extremaunción, Penitencia, Matrimonio. La Iglesia no ha definido como dogma de fe el orden de mayor dignidad y perfección de *todos* los Sacramentos, aunque definió en el Tridentino que no todos son iguales en dignidad: «*Si quis dixerit* hæc septem Sacramenta ita inter se esse paria, *ut nulla ratione aliud sit alio dignius*, anathema sit.» (Sess. 7.ª, can. 3.)

ARTICULO II

Existencia y diversidad de los Sacramentos.

1602. *P.* ¿Existieron los Sacramentos en todos los estados del hombre?

R. Cuatro son los estados en que se puede considerar al hombre: estado de la inocencia, de la ley natural, de la ley escrita, de la ley de gracia. En el estado de la inocencia es más probable y más común la opinión de Santo Tomás que dice que, si Adán no hubiera pecado, no habría Sacramentos (3.ª p., q. 61, art. 2.) 1.º Porque no eran necesarios como medicinas contra el pecado, pues en aquel felicísimo estado no le había. 2.º Ni lo eran para rectificar la rebelión del apetito inferior, porque entonces la parte inferior animal estaba perfectamente subordinada á la parte superior del alma. 3.º Porque aunque el hombre necesitaba entonces de la gracia, pero para conseguirla no le era necesario ser excitado por signos exteriores, sino que se le comunicaba espiritual é invisiblemente, como dice el Angélico en el citado artículo (ad 2.um).

P. En el estado de la inocencia, ¿existiría el matrimonio y habría sacrificios?

R. 1.º Habría matrimonio, pero no sería sacramento: «Non secundum quod est Sacramentum, sed secundum quod est in officium naturæ,» como dice el Angélico (ad 3.um). Habría sacrificios, porque, como dice y prueba el Santo Doctor en la 2.ª 2.æ, q. 83, art. 1, la oblación de sacrificios, considerada en general, es de derecho natural, y en esto convienen todos; aunque la determinación de ellos en particular es de institución humana ó divina: «Sed determinatio sacrificiorum est ex institutione humana vel divina; et ideo in hoc differunt.»

El estado de la ley natural duró desde la caída de Adán hasta que Dios, en beneficio de los israelitas, les dió la ley escrita en el Sinaí. Los que de ningún modo pertenecían á este pueblo, vivieron en el estado de la ley natural hasta Jesucristo. Se ha de notar que este estado no se llama de la ley *natural* porque en él no hubiese revelación de dogmas sobrenaturales, sino porque no había ley escrita. Sin fe sobrenatural no se hubieran justificado Abraham, Melquisedec, Job, etc. Existían también Sacramentos, si bien no eran fijos y determinados; cada uno según su devoción ó según la inspiración del Espíritu Santo, usaba de signos externos protestativos de la fe de Cristo venturo; y lo mismo sucedía para la remisión del pecado original de los párvulos y de los pecados actuales de los adultos. Véase á Santo Tomás (en el artículo citado ad 2.um, y en la 3.ª p., q. 70, art. 4 ad 2.um); á Silvio (3.ª p., q. 61, art. 3), y á Billuart (*De Sacram. in comm.*, diss. 2.ª, art. 3.)

En la ley escrita, aunque había muchos Sacramentos, Santo Tomás los

BIBLIOTECA UANL

reduce á cuatro: la circuncisión, que era figura del Bautismo; el cordero pascual, que era figura de la Eucaristía; los sacrificios expiatorios y las purificaciones, que eran figura de la Penitencia; y la consagración de los sacerdotes, que era figura del Orden sacramental. No había entonces sacrificio figurativo de la Confirmación, porque, como dice Santo Tomás, «nondum advenerat tempus plenitudinis gratiæ;» ni de la Extremaunción, que es preparación inmediata para entrar en el cielo, el cual estaba entonces cerrado; ni del Matrimonio, que entonces tan sólo existía *in officium naturæ*, mas no «*prout est sacramentum* conjunctionis Christi et Ecclesiæ, quæ nondum erat facta» (1.ª 2.ª, q. 102, art. 5 ad 3.um.)

1603. *P.* ¿En qué se distinguen los Sacramentos de la ley de gracia de los de la ley antigua?

R. El Padre San Agustín compendió la diferencia en estas hermosas palabras: «Sacramenta veteris legis ablata sunt, quia impleta; et alia sunt instituta virtute majora, utilitate meliora, actu faciliora, numero pauciora.» (Lib. 10 *contra Faustum*, capítulo 13.) La principal diferencia entre los Sacramentos antiguos y los de la ley de gracia consiste en que los de la ley antigua no tenían virtud *intrínseca* para producir la gracia como los de la ley nueva. La circuncisión, por ejemplo, no producía la gracia, ni perdonaba el pecado original á los niños por virtud *intrínseca* instrumental que tuviese como el bautismo, sino que al aplicarse la circuncisión como signo protestativo de la fe de Cristo venturo, Dios justificaba á los niños. Los adultos no tenían sacramento alguno que les perdonase el pecado mortal; era necesaria la contrición perfecta. Por esto dice el Florentino, hablando de los Sacramentos de la ley antigua: «*Non causabant gratiam*; sed eam *solum* per passionem Christi *dandam figurabant*;» pero los de la ley de gracia la causan por sí mismos, ó sea *ex opere operato*. He aquí la definición dogmática del Tridentino: «Si quis dixerit per ipsa novæ legis Sacramenta *ex opere operato* non conferri gratiam, sed solam fidem divinæ promissionis ad gratiam consequendam sufficere, anathema sit.» (Sesión 7.ª, can. 8.) (Véase el núm. 1982.)

1604. *P.* ¿En qué se distinguen entre sí los Sacramentos de la ley de gracia?

R. 1.° Se distinguen en sus materias, formas y efectos. 2.° En que los unos son Sacramentos de vivos y los otros de muertos. Se llaman de muertos el Bautismo y la Penitencia, porque fueron instituídos *per se et primarie* para causar primera gracia, si bien *per accidens* pueden causar tan sólo segunda gracia; como cuando un adulto, que está ya justificado por la contrición, recibe el Bautismo, ó el bautizado que está en gracia se confiesa.

Sacramentos de vivos son los que fueron instituídos *per se et primario* para causar segunda gracia, y son los cinco restantes, aunque *per accidens* causan primera gracia. Esto sucede cuando una persona, creyendo con buena fe que está en gracia, los recibe teniendo atrición; porque entonces *ex attrito fit contritus*, como dice expresamente Santo Tomás, hablando del que recibe la Confirmación (3.ª p., q. 72, art. 7 ad 2.um), y lo mismo del que recibe la Eucaristía (q. 79, art. 3). Los teólogos siguieron comunmente esta doctrina de Santo Tomás.

1605. * *P.* El Sacramento de la nueva ley, ¿es signo tan solamente de una cosa?

R. El Sacramento significa tres cosas: la pasión de Cristo, la gracia santificante y la gloria, como lo prueba Billuart, siguiendo á Santo Tomás en el tratado de Sacramentos en común, diss. 1.ª, art. 2: «Sacramentum proprie dicitur, quod ordinatur ad significandam sanctificationem nostram, seu rem sacram in quantum est nos sanctificans; patet ex dictis; atqui in sanctificatione nostra tria possunt considerari, videlicet, ipsa causa sanctificationis nostræ, quæ est passio Christi, et forma nostræ sanctificationis, quæ consistit in gratia, et ultimus finis sanctificationis nostræ, quæ est vita æterna; ergo Sacramentum hæc tria significat. Itaque Sacramentum novæ legis est signum rememorativum ejus quod præcessit, scilicet, passionis Christi, demonstrativum ejus quod in nobis efficitur per passionem Christi, scilicet, gratiæ, et prognosticum seu prænuntiativum futuræ gloriæ, juxta illud quod ex eodem S. Doctore canit Ecclesia: «O sacrum convivium, in quo Christus sumitur, recolitur memoria passionis ejus, mens impletur gratia, et futuræ gloriæ nobis pignus datur!» Sacramentum autem veteris legis, licet etiam hæc tria significet, primum tamen diverso modo; est enim prognosticum non rememorativum passionis Christi.» *

1606. *P.* ¿Cuáles son los Sacramentos que imprimen carácter?

R. El Bautismo, la Confirmación y el Orden. Esto es de fe, definido por el Tridentino en la sesión 7.ª, can. 9: «Si quis dixerit in tribus Sacramentis, Baptismo, scilicet, Confirmatione et Ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est, signum quoddam spirituale et indelebile, unde ea iterari non possunt, anathema sit.»

Hay Sacramentos que no exigen ministro de Orden, y son el Bautismo en caso de necesidad, y el Matrimonio, según la opinión comunísima: los demás Sacramentos le exigen.

El Bautismo y la Confirmación causan cognación espiritual entre determinadas personas, según se expresará en su lugar. El matrimonio rato causa cognación de pública honestidad; y si es consumado, de afinidad, como se dirá después. Los demás Sacramentos no causan parentesco alguno.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES ESENCIALES DE QUE SE COMPONE CADA SACRAMENTO

1607. *P.* ¿Cuántas cosas son necesarias para que se haga sacramento válidamente?

R. He aquí la definición del Concilio Florentino: «*Hæc omnia Sacramenta tribus perficiuntur*, rebus tamquam materia, verbis tamquam forma, et persona ministri conficientis sacramentum cum intentione faciendi quod facit Ecclesia; quorum si aliquid desit, non perficitur sacramentum.»

Aquí se ha de notar que la intención del ministro, si bien se necesita indispensablemente para la validez del Sacramento, no es parte esencial de él, sino, como dicen los teólogos, *conditio sine qua non perficitur sacramentum*. Las partes esenciales son únicamente la materia y la forma; y por esto dijo el Padre San Agustín, hablando del Bautismo: «Accedit verbum ad elementum, et fit sacramentum» (tract. LXXX in Joann.), y Santo Tomás (3.ª p., q. 60, art. 6 ad 2.um): «Ex verbis et rebus fit quodammodo unum in Sacramentis, sicut ex forma et materia, in quantum, scilicet, per verba perficitur significatio rerum.» Esto supuesto:

1608. *P.* ¿Cuál es la definición física del sacramento?

R. «Compositum quoddam constans ex rebus tamquam ex materia, et verbis tamquam ex forma.» Por la palabra *rebus*, por parte de la materia, no sólo se entiende como agua en el Bautismo, crisma en la Confirmación, etc., sino que, como dice Santo Tomás, «comprehenduntur etiam ipsi *actus sensibiles*, puta ablutio, inunctio, et alia hujusmodi, quia in his est eadem ratio significandi et in rebus.»

Por la palabra *verbis*, por parte de la forma, se entienden también los

BIBLIOTECA JANE